



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-060-2016

Santiago, 22 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales;
2. Que, el Parque Saval, ubicado en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos, es un recinto perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, destinado a eventos, conciertos y festividades, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos";
3. Que, con fecha 17 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "la SMA") recepcionó una denuncia ciudadana por parte del Sr. Rafael Herreros en contra de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en su calidad de titular y propietaria del Parque Saval de Valdivia (en adelante "la Municipalidad de Valdivia" o "la denunciada"). En dicha denuncia, señala que dentro del recinto denunciado se realiza con frecuencia espectáculos de música en vivo, cuyos niveles de emisión estarían superando los niveles establecidos en el D.S. N° 38/2011, solicitando se instruya un procedimiento sancionatorio y la fiscalización de futuros eventos;

4. Que, la SMA, a través del ORD. D.S.C. N° 1715, de 1 de diciembre de 2014, respondió al denunciante individualizado en el Considerando anterior, indicando la recepción de la denuncia y que los antecedentes serían derivados al proceso de planificación de fiscalización respectivo;

5. Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, a través del ORD. N° 2142 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos (en adelante "la Seremi de Salud de Los Ríos"), la SMA recibió una nueva denuncia en contra de la denunciada, solicitando fiscalizar el recinto individualizado, debido a eventos recientes de música y ruido de motores, señalando además la realización de diversas actividades durante varios días seguidos que estarían emitiendo ruidos molestos;

6. Que, la SMA, a través de ORD. D.S.C. N° 237, de 6 de febrero de 2015, envió respuesta a la Seremi de Salud de Los Ríos, indicando la recepción de la denuncia, que los antecedentes serían incorporados al proceso de planificación de fiscalización, y que, en relación con los ruidos denunciados emitidos por el tránsito de vehículos motorizados, esta sería derivada a la Municipalidad de Valdivia para su conocimiento;

7. Que, mediante ORD. D.S.C. N° 236, de 6 de febrero de 2015, la SMA remitió los antecedentes de la denuncia individualizada en el Considerando anterior a la Municipalidad de Valdivia, para fines propios de dicha institución en relación con los ruidos molestos emitidos por la circulación de vehículos motorizados;

8. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, la SMA recibió una denuncia del Comité de Seguridad SOS Teja Norte, dirigida a la Municipalidad de Valdivia. En dicho documento, se reclama que durante años ha existido el problema de ruidos molestos, que superarían lo permitido por el D.S. N° 38/2011, y que, además, se prolongan hasta horas de la madrugada;

9. Que, además señalan que en el último gran evento (a la fecha), la "Fiesta de la Cerveza Negra", se habrían reunido con la organización del evento para acordar medidas a implementar para evitar que los niveles de ruido superasen lo permitido en la norma para dicha zona y horario. Sin embargo, dichas medidas no se habrían cumplido, por lo que el problema de ruidos se mantuvo durante los días de realización del evento. Dichos ruidos habrían sido provocados por equipos de amplificación de música de alto volumen;

10. Que, en la misma carta, los vecinos expresan su preocupación por los eventos venideros, como la "Gran Peña Valdiviana", las Fiestas Patrias, la "Fiesta de la Cerveza Artesanal" y otros eventos masivos, todos ellos, a juicio de los denunciantes, con el factor común de la utilización de música amplificada de alto volumen. En este sentido, señalan que el recinto denunciado no reúne las condiciones acústicas mínimas para garantizar que los eventos no generen altos niveles de ruido que superan la norma, y que los galpones serían edificaciones que carecen de estructuras aisladoras de ruido. Finalmente, solicitan que se adopten medidas de fiscalización en terreno a la brevedad, y consecuentes multas por incumplimiento de la norma contenida en el D.S. N° 38/2011;

11. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente remitió la misma carta a esta Superintendencia, con fecha 31 de agosto de 2016, donde se hacen presente los antecedentes señalados en los Considerandos anteriores;



12. Que, a raíz de las denuncias de los vecinos del sector, con fecha 18 de septiembre de 2016, entre 21:15 y 23:30 horas, personal técnico de la SMA concurrió a fiscalizar la actividad denunciada, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, desde cinco (5) receptores correspondientes a viviendas del sector aledaño al recinto Parque Saval. Cada una de las mediciones se realizó desde el patio delantero (exterior);

13. Que, durante la actividad de inspección en el Parque Saval, se constató la emisión de ruidos, correspondientes a música envasada y animación en vivo, provenientes desde los galpones ubicados en el sector sur, como también del galpón central, utilizado comúnmente como centro de eventos. Además, se evaluó el ruido de fondo, estableciéndose que no existían en el momento de la actividad de inspección otras fuentes generadoras de ruido, no existiendo tampoco flujo vehicular al momento de las mediciones. En consecuencia, el ruido de fondo no afectó las mediciones de la fuente denunciada;

14. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar las Zonas correspondientes al lugar donde se realizó la medición, establecidas en el Plan Regulador Comunal de Valdivia, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011. Al respecto, las zonas evaluadas en el Informe de Fiscalización, identificado con la serie DFZ-2016-3195-XIV-NE-IA, fueron la Zona ZR-1 ("Zona de parques. Equipamiento de los tipos de escala regional e interurbana: Cultura, Áreas Verdes, Esparcimiento, Turismo, Deportes") y la Zona ZU-3 ("Vivienda, Equipamiento, de todo tipo y escala con excepción de Turismo y Esparcimiento de escala regional e interurbana. Actividades complementarias a la vialidad y al transporte. Talleres inofensivos");

15. Que, la zona donde se ubica el receptor es homologable a Zona III, en concordancia con el artículo 6, número 30 del D.S. N° 38/2011. El nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 50 dB(A), de acuerdo a la Tabla N° 1 (artículo 7 del D.S. N° 38/2011);

16. Que, en relación con las mediciones efectuadas el día 18 de septiembre de 2016, señaladas en el Considerando N° 8 de la presente Resolución, y a los límites exigibles para Zona III, el Informe de Fiscalización estableció los siguientes niveles y superaciones¹:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	63	0	III	Nocturno	50	Supera
2	63	0	III	Nocturno	50	Supera
3	48	0	III	Nocturno	50	No Supera
4	56	0	III	Nocturno	50	Supera
5	52	0	III	Nocturno	50	Supera

17. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental serie DFZ-2016-3195-XIV-NE-IA;

18. Que, de los antecedentes recepcionados por la División de Sanción y Cumplimiento, como de las actividades de inspección llevadas a cabo por la División de Fiscalización de la SMA, contenidas en la presente Resolución, se evidencia un problema

¹ Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental. Expediente DFZ-2016-3195-XIV-NE-IA (Planilla Reporte Técnico). Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, Tabla de Evaluación. P. 18.



prolongado de emisión de ruidos molestos por parte del Parque Saval de Valdivia, lo que presuntamente podría deberse a la falta de medidas adecuadas para evitar la emisión de los mismos, denunciadas por los vecinos en distintas ocasiones;

19. Que, conforme a lo establecido en el artículo 5, letra c), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas tienen como atribución esencial "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado"

20. Que, con fechas 14 y 15 de octubre de 2016, entre 22:05 y 0:00, y entre 22:30 y 0:00 horas respectivamente, personal de la SMA concurrió a los domicilios de los receptores para efectos de realizar nuevas mediciones, con motivo de la realización de un evento en el interior del Parque Saval. Durante ambas inspecciones, se constató que las condiciones del tiempo no fueron favorables para la realización de mediciones de Nivel de Presión Sonora, por lluvias intermitentes. Además, se consignó que se esperó a que las condiciones del tiempo cambiaran, pero que estas no dieron oportunidad para realizarlas. Ello consta en los respectivos Actas de Inspección Ambiental;

21. Que, mediante Memorandum N° 537 de fecha 3 de octubre de 2016, se procedió a designar a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Dánisa Estay Vega como Fiscal Instructora suplente;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA, Rut N° 69.200.100-1, en su calidad de propietaria y administradora del Parque Saval de Valdivia, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 18 de septiembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 63 dB(A) [Receptor 1], 63 dB(A) [Receptor 2], 56 dB(A) [Receptor 4] y 52 dB(A) [Receptor 5], respectivamente,	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="464 1993 999 2143"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="464 1993 999 2068">[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 2068 640 2105">Zona III</td> <td data-bbox="640 2068 999 2105">De 21 a 7 horas [dBA]</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="640 2105 999 2143">50</td> </tr> </table>	[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]		Zona III	De 21 a 7 horas [dBA]		50
[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]								
Zona III	De 21 a 7 horas [dBA]							
	50							



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	medido en receptores ubicados en Zona III.	

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 19.880, al Sr. Rafael Herreros y al Sr. Patricio Gómez, este último en calidad de persona natural en cuanto no sea acreditada su calidad de representante del Comité de Seguridad SOS Teja Norte.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos



regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a antonio.maldonado@sma.gob.cl y danisa.estay@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

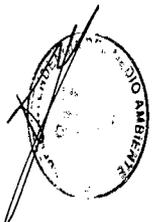
VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Medición de Ruidos, el Informe de Fiscalización Ambiental, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Omar Sabat Guzmán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliado en calle Independencia N° 455, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Rafael Herreros, domiciliado en Pintor Roberto Echenique N° 1035, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y al Sr. Patricio Gómez, domiciliado en calle Los Mimbres 182, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

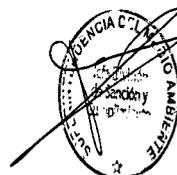




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Sr. Omar Sabat Guzmán. Alcalde Ilustre Municipalidad de Valdivia. Calle Independencia N° 455, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sr. Rafael Herreros. Pintor Roberto Echenique N° 1035, Valdivia, Región de los Ríos.
- Sr. Patricio Gómez. Los Mimbres N° 182, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macro Zona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO